¡LOS ABOGADOS TAMBIÉN PUEDEN SER CONSIDERADOS CONSUMIDORES!

STJUE (Sala 4ª) de 3 de septiembre de 2015 (asunto C-110/14)

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2015

Según la STJUE de 3 septiembre 2015 (c-110/14), un abogado puede ser considerado consumidor a efectos de la eliminación de las cláusulas abusivas de un contrato que celebró, si actuó fuera de su ámbito profesional.

El supuesto de hecho contemplado es el siguiente: un abogado ejerciente que se dedica al Derecho mercantil, celebró un contrato de crédito con un banco en el que no se especificó el destino del crédito. Su devolución se garantizó mediante una hipoteca sobre un inmueble perteneciente al bufete de dicho abogado. El citado contrato fue firmado por el mismo señor, una vez en calidad de prestatario y otra vez, en representación del bufete en condición de garante hipotecario. Unos años más tarde el prestatario acude ante el juez y pide que se declare abusiva una de las cláusulas del contrato y que se le devuelva la comisión indebidamente cobrada en virtud de dicha estipulación. El tribunal rumano plantea la cuestión prejudicial al TJUE y pide que se aclare si el concepto del consumidor incluiría también a este prestatario.

El Tribunal recuerda que es consumidor toda persona física que en los contratos regulados por la Directiva 93/13 actúa con un propósito ajeno a su actividad profesional. La protección del consumidor se inspira no sólo en su situación de inferioridad respecto del profesional en lo relacionado con el nivel de información, sino también con el poder de negociación, y por eso se establece que las cláusulas abusivas no vincularán al consumidor.

Para discernir si el prestatario de los autos puede considerarse consumidor, el juez nacional debe tener en cuenta todas las circunstancias del caso susceptibles de demostrar con qué finalidad se adquiere le bien o el servicio objeto del contrato, y, en particular, la naturaleza del bien o de dicho servicio. Aunque en una sentencia anterior (Siba, C-537/13) el TJUE indicó la asimetría de información entre los abogados y los clientes-consumidores, ello no obsta a que un abogado pueda calificarse como consumidor si celebra con un profesional un contrato que por no estar referido a la actividad de su bufete, no está vinculado al ejercicio de la abogacía. Aunque se

considere que un abogado posee un alto nivel de competencias técnicas, ello no permite presumir que en una relación con un profesional no es una parte débil. Finalmente, el hecho de que el pago del préstamo se haya garantizado mediante una hipoteca que grava bienes destinados al ejercicio de actividad profesional de dicho abogado, carece de incidencia a efectos de la resolución de la presente cuestión prejudicial